



Factura: 003-005-000003234



20151401002P03160

NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151401002P03160						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO LOJANO LUIS IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104716717	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DOMINGUEZ CARDENAS LAURA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400277842	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORALES BARBECHO GLORIA XIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1401074388	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SUAREZ RODRIGUEZ ABRAHAM DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400146633	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SUAREZ VASQUEZ DAVID ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0803573807	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MORONA SANTIAGO		MORONA			MACAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA





Factura: 003-005-000003235



20151401002000359

NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

DE CARGA LIVIANA "SUAREZ MILLIE SUARMILL S. A.

QUE HACEN: LUIS IGNACIO BERMEO LOJANO, LAURA

ALEXANDRA DOMÍNGUEZ CÁRDENAS; GLORIA XIMENA

MORALES BARBECHO; ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ

Y DAVID ALEJANDRO SUÁREZ VÁSQUEZ

CUANTÍA: 800,00



En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **martes veinte y cinco de agosto** de dos mil quince ante mí, **ABOGADA LUCILA ELIZABETH BERNAL ORDÓÑEZ**, NOTARIA SUPLENTE SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR ABOGADA GINA ELVIRA MOLINA CRESPO, POR EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MORONA SANTIAGO, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 0385-DPCJMS-15, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. Comparecen los señores **LUIS IGNACIO BERMEO LOJANO**, soltero; **LAURA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ CÁRDENAS**, divorciada; **GLORIA XIMENA MORALES BARBECHO**, soltera; **ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, casado; y, **DAVID ALEJANDRO SUÁREZ VÁSQUEZ** soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en

la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia Morona Santiago; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "SUAREZ MILLIE SUARMILL" S.A.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: **EXPONEN:** Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUIS IGNACIO BERMEO LOJANO**, soltero; **LAURA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ CÁRDENAS**, divorciada; **GLORIA XIMENA MORALES BARBECHO**, soltera; **ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, casado y **DAVID ALEJANDRO SUÁREZ VÁSQUEZ** soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia Morona

Santiago, civilmente capaces ante la ley, obligarse y realizar este acto societario.



DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: DEL

NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.-

NOMBRE: La sociedad se denomina: **TRANSPORTE DE CARGA**

LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A. Artículo DOS.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia Morona Santiago. **Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo**

CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA AÑOS**, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón **MORONA**. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo CINCO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA:** Es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del **cero cero uno** al, **OCHOCIENTOS** inclusive. **Artículo SEIS.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese fin. En el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre su forma de pago, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre

que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La



Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo OCHO.- DE LA ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo NUEVE.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán

los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede al accionista.

Artículo DIEZ.- DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento del capital. **Artículo ONCE.- DE LA**

REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni



los Administradores ni los Comisarios, se trate de representación legal. **Artículo DOCE.-**

DE LA RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.- DEL LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**

CATORCE.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO:**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo QUINCE.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo DIECISÉIS.- BALANCES:**

En el plazo máximo de tres meses contados desde el

cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual, o por lo menos equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito de la

sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.-**



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el

Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y 4, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA A JUNTAS

GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. No se contará ni el día de la publicación,

ni el día de realización asamblea. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados



en la convocatoria será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo VEINTE**

Y TRES.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir

los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que



concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.-**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y**

SEIS.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión,

además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la compañía. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a).**- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este estatuto; **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance

ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c).**- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i).**- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j).**- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k).**- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los



accionistas y personal que de una u otra manera labora en la entidad y 1).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a).**- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa de la compañía; **d).**- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e).**- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f).**- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia,



o impedimento de éste, aunque no hubiere comunicación escrita; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h).-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de **DOS AÑOS CONSECUTIVOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a).-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b).-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las

facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).**- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f).**- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; **h).**- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **Artículo TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para

que examinen la marcha económica de la Compañía y los informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.- DE SU AMBITO OPERATIVO:** "El Permiso de Operaciones y demás Títulos Habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de **Carga Liviana**, serán autorizados por la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial



del Gobierno Municipal del Cantón Morona, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es en todo ni en parte propiedad de la operadora". **Artículo TREINTA Y CINCO.- DE SU ESTATUTO SOCIAL.-** "La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona". **Artículo TREINTA Y SEIS.- DEL SOMETIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSITO:** "La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona". **Artículo TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Organismos, deberán en forma previa



Artículo TREINTA Y OCHO.- En todo lo que
encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a
lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y
de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes.

**CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU
INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los

accionistas fundadores, manifiestan que el capital de
la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 800.00), estipulados
en la siguiente declaración Juramentada: **a).-** De

conformidad con lo establecido en el Artículo ciento
dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías,

las suscripciones efectuadas por los accionistas lo
hacen en numerario; y, por consiguiente el capital

social de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A., se encuentra suscrito;

según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de
Integración de Capital:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	BERMEO LOJANO LUIS IGNACIO	USD. 5.00	5
2	DOMÍNGUEZ CÁRDENAS LAURA ALEXANDRA	USD. 10.00	10
3	MORALES BARBECHO GLORIA XIMENA	USD. 10.00	10
4	SUAREZ RODRÍGUEZ ABRAHAM DE JESÚS	USD. 770.00	770
5	SUAREZ VÁSQUEZ DAVID ALEJANDRO	USD. 5.00	5
	TOTAL	USD. 800.00	800

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una

institución financiera; c).- Igualmente de para juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente. **QUINTA: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** En el acto constitutivo de la Compañía de **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.**, los accionistas por decisión unánime resuelven nombrar a los señores: **GLORIA XIMENA MORALES BARBECHO Y ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la Compañía en su orden respectivamente, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido. **SEXTA:** La cuantía se fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA:** Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Constitución Jurídica emitida por la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA:** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado



Gabriel García Correa, con Matricula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señorita Notaria las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente. Doctor. Gabriel García. Abogado. Matricula número 03-2008-40 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue integramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**


LUIS IGNACIO BERMEO LOJANO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010471671-7



LAURA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ CÁRDENAS

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140027784-2



GLORIA XIMENA MORALES BARBECHO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140107438-8



ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ

ACCIONISTA

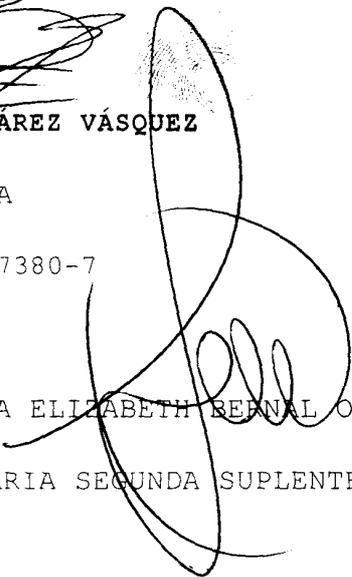
Cd. Id. Nro. 140014663-3



DAVID ALEJANDRO SUÁREZ VÁSQUEZ

ACCIONISTA

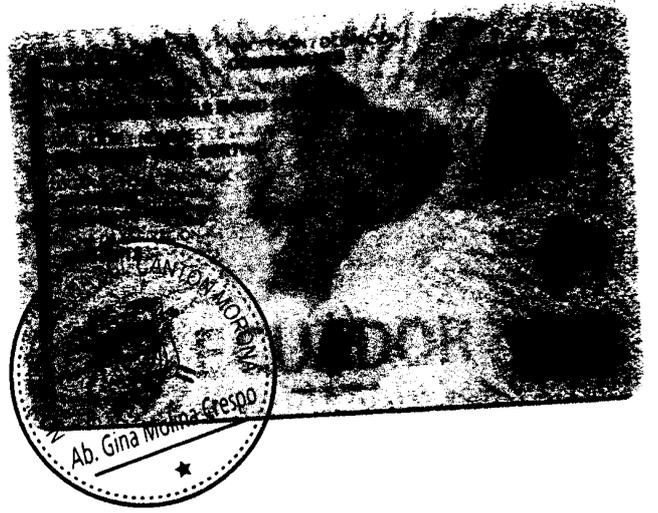
Cd. Id. Nro. 080357380-7



AB. LUCILA ELIZABETH BERNAL ORDÓÑEZ

NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE





008
008 - 0083 1400277842
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
DOMBQUEZ CARDENAS LAURA
ALEXANDRA
MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA MACAS 0
MORONA MUNICIPIO ZONA
CANTON
(1) GOBIERNO AUTONOMO DE LA JIRTA



026
NÚMERO DE CERTIFICADO
SUAREZ RODRIGUEZ ABRAHAM DE JESUS

1400146633
CÉDULA

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
MORONA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MACAS

0
0
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES REGIONALES DE ELECCIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

080357380-7



CÍDULA DE
CIUDADANÍA
NOMBRES
SUAREZ VASQUEZ
DAVID ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
CANTÓN DE
LA UNIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REGISTRO CIVIL

BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR

SUAREZ RODRIGUEZ GERARDO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA

VASQUEZ MIENTES LOZ VASQUEZ

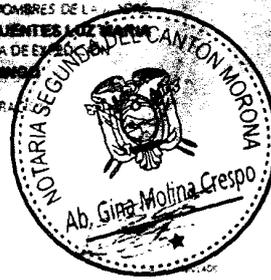
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

SANTO DOMINGO

2013-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-02-04



853781244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Electoral 13 de Febrero del 2014

080357380-7 014-0275

SUAREZ VASQUEZ DAVID ALEJANDRO
ESMERALDAS CANTÓN DE
LA UNIÓN LA UNIÓN
SANCION Manta 64 Cas. Ref. 8 Tot. US\$ 42
DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIA

3259765 10/07/2014 9:51:10



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-UGTTTSV-GMCM-2015

CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.** con fecha 17 de julio de 2015, para que se continúe con el respectivo trámite de constitución jurídica, dado a que el Gobierno Municipal del Cantón Morona asumió las competencias de Título Habilitantes.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.** con domicilio en el Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación.

**NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DE
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA DENOMINADA TRANSPORTE DE
CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	N.º CÉDULA
1	BERMEO LOJANO LUIS IGNACIO	0104716717
2	MORALES BARBECHO GLORIA XIMENA	1401074388
3	SUÁREZ RODRÍGUEZ ABRAHAM DE JESÚS	1400146633
4	SUAREZ VASQUEZ DAVID ALEJANDRO	0803573807
5	DOMÍNGUEZ CÁRDENAS LAURA ALEXANDRA	1400277842

Que, la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, mediante el Informe Técnico No. 002-CJ-UGTTTSV-GMCM-2015, de fecha 15 de julio de 2015 se recomienda la emisión del informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.**



Que, el Departamento de Procuraduría Síndica, mediante Oficio N°. GMCM-GPS-2015-613-OF, de fecha 11 de agosto del presente año, presenta el informe jurídico No. 001-UGTTTSV-GMCM-2015 y recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: *"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a presentarse"*.

Que, mediante Resolución No.056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegó a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: a) *"Aprobar y otorgar los títulos habilitantes e incrementos de cupos de transporte terrestre público en el ámbito intracantonal e intraprovincial; y, transporte comercial en el ámbito intracantonal e intraprovincial, en los tipos taxi convencional, escolar e institucional, carga liviana y transporte mixto, de acuerdo a los estudios de necesidades aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (...)"*.

Según resolución No. 040-DE-ANT-2014 de fecha 30 de julio de 2014 resuelve que el Gobierno Municipal del Cantón Morona, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.

La competencia atribuida será ejercida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. OTORGAR informe Previo Favorable para la **Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.** que operará bajo la modalidad de transporte de carga liviana, con domicilio en el Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona".
4. El presente Informe Previo emitido por la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona", no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Unidad y demás normas conexas.
5. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona y mas autoridades que sean el caso.



Gobierno Municipal
del cantón Morona



Dado en la ciudad de Macas, en Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 18 días del mes de agosto de 2015.

Ing. Mauricio Domínguez Cárdenas
ESPECIALISTA EN TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
UGTTTSV - GMCM

Lo Certifico:

Lda. Ana Chacha Arteaga
SECRETARIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2015 11:14 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7691481
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101546232 GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/03/2018 11:14 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

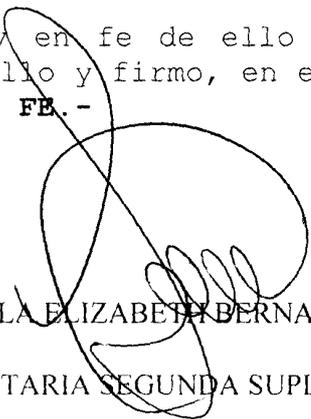
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

24/08/2015 9.55 AM

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo, sello y firmo, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-



AB. LUCILA ELIZABETH BERNAL ORDÓÑEZ

NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE





Registro de la
Propiedad y
Mercantil del cantón Morona



Gobierno Municipal
del cantón Morona

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, El Registrador de la Propiedad con funciones de Registrador Mercantil del cantón Morona, **CERTIFICA:** Que la escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUAREZ MILLIE SUARMILL S.A.**, que en Tercera copia antecede, queda inscrita en el **Registro Mercantil**, bajo el número (18), repertorio número (103) el 1 de Septiembre de 2015.

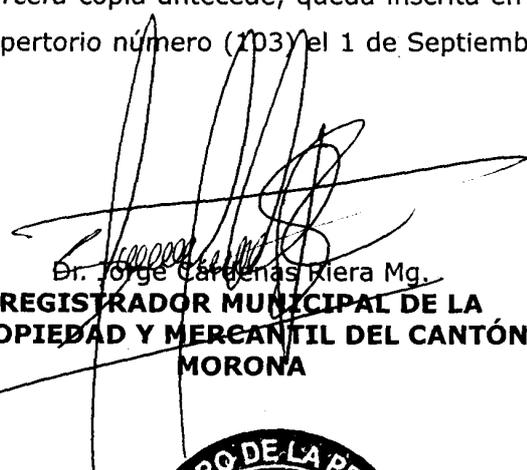
Libro:



Elaborado por:



Macas, 1 de Septiembre de 2015


Dr. Jorge Cárdenas Riera Mg.
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA**

